

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
19 de junio del 2006

DETEREL 0497-/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Atención : Comisión Permanentes de Desarrollo Municipal y
Organizaciones no Gubernamentales.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que a partir de la promulgación de la
presente Ley, el Asentamiento Campesino denominado el
AC-181, ubicado dentro del ámbito de la sección Colón,
municipio San Francisco de Macorís, Provincia Duarte.

Ref. : Oficio No.001648, de fecha 05 de mayo del 2006
(**Expediente No 01605-2006- PLO-SE**)

Anexo : Redacción Alterna

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley tendente a elevar a la categoría de Distrito Municipal la comunidad AC-181 con el nombre Presidente Don Antonio Guzmán Fernández perteneciente a la provincia Duarte.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por la Cámara de Diputados de la República, depositado en fecha 28 de abril del año 2006.

TERCERO: El proyecto de ley posee un aspecto principal:

1. Creación del Distrito Municipal Presidente Don Antonio Guzmán Fernández.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 37, numeral 6 de la Constitución que expresa lo siguiente:

“Es competencia del Congreso crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio”.

Impacto de la Vigencia

Al elevarse a Distrito Municipal la comunidad AC-181, perteneciente a la provincia Duarte, inmediatamente se convertirá en una unidad territorial administrativa conformada de secciones; esta demarcación territorial gozará a la vez de todas las prerrogativas que se le atribuyen, tal como lo es el nombramiento, por parte del ayuntamiento, de un alcalde pedáneo quien estará bajo las ordenes directas del síndico, así mismo contribuirá a la descentralización de los recursos económicos de esta unidad territorial.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República.
- Ley No. 5220 del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones;
- Ley 3455 del 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal y sus modificaciones

2. Análisis Legal

En cuanto al aspecto legal después de haber analizado el expediente hemos podido observar lo siguiente:

a) Debemos señalar que, dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Ley No. 3455 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal y sus modificaciones, Por lo tanto, recomendamos que las mismas sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

b) El Art. 1 del proyecto de Ley dice:
“Art. 1.- A partir de la promulgación de la presente ley, el asentamiento campesino denominado El AC-181, ubicado dentro del ámbito de la sección Colón, municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, con su centro poblado, será sede del distrito municipal Presidente Don Antonio Guzmán Fernández”. Atendiendo a lo establecido en la Ley No. 3455 del 21 de diciembre del año 1952 que en su artículo 45 expresa lo siguiente:

“Art. 45.- Dentro de cada municipio pueden ser creados por ley uno o más Distritos Municipales. La Ley determinará el territorio que deba constituir cada Distrito, así como su nombre y el lugar donde deba tener su cabecera”

En tan sentido sugerimos una redacción alterna del artículo uno en donde se incluya el nombre de la cabecera que llevará el Distrito Municipal, por lo que proponemos que diga de la siguiente manera:

“ART.1.- Creación Distrito Municipal Presidente Don Antonio Guzmán Fernández. La comunidad AC-181, perteneciente a la sección Colón, municipio San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, queda elevada a Distrito Municipal, con el nombre Distrito Municipal Presidente Don Antonio Guzmán Fernández con su cabecera en el poblado AC-181.”

c) La Ley 3455 del 21 de diciembre del año 1952 en su artículo 46 establece:

“Para cada Distrito Municipal el Ayuntamiento correspondiente nombrará una Junta Municipal compuesta de un Jefe de Distrito que ejercerá las funciones de Síndico con voz, aunque sin voto en la Junta, y tres Miembros con sus respectivos Suplentes, de entre los cuales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, quienes serán elegidos anualmente de entre su mismo seno. Habrá además un Tesorero y un Secretario.

Párrafo: Para ser miembro de un a Junta Municipal se requieren las mismas cualidades que para ser Regidor”.

Por lo que, recomendamos agregar al artículo 4to. del proyecto de ley, que enumera las instituciones encargadas para la ejecución de la ley tales como ,

la Suprema Corte de Justicia y la Liga Municipal por lo que proponemos la siguiente redacción alterna:

“ART.4.- Ejecución de la Ley. La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del municipio San Francisco de Macorís tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ley.”

Aspectos Lingüístico y Técnico-Legislativo:

En lo referente al Proyecto de Ley mediante el cual, Queda Elevada a Municipio el Batey Central de Barahona, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la técnica legislativa lo siguiente:

1-De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como:

“Ley que Crea el Distrito Municipal Presidente Don Antonio Guzmán Fernández.”

2- En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO”

“CONSIDERANDO SEGUNDO”...

3- En cuanto a los considerandos del proyecto de ley que crea el Distrito Municipal Presidente Don Antonio Guzmán, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3. acerca de los Considerandos que nos dice que el proponente debe explicar las razones e inquietudes que le permitieron detectar la necesidad de la norma, así como las investigaciones y consultas que realizó para sustentar su propuesta, en tal virtud debemos señalar que hemos observado lo siguiente:

a) Que el Considerando Primero dice: ***“Que a principio de los años 80 el extinto presidente don Antonio Guzmán Fernández tuvo la visión de realizar un asentamiento campesino: El AC-181 dentro del ámbito de la sección Colón, del municipio de San Francisco de Macorís, dando lugar a lo que hoy es una progresista comunidad en lo agropecuario, en lo social, económico y cultural; y el Considerando Segundo dice: “Que El AC-181, bautizado con el nombre del***

presidente don Antonio Guzmán Fernández, constituye el eje central de las dinámicas secciones de La Guama, Genimo y Colón, donde habitan más de 12 mil habitantes, 4 mil viviendas, 9 colegios electorales, aproximadamente 5 mil electores, mostrando unos de los mayores índices de crecimiento demográfico, lo que hace imprescindible el reordenamiento territorial de estas comunidades;” en tal sentido atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto número 4.1.1.3 acerca de los Considerandos “*que son las motivaciones que tiene el legislador para justificar el texto que propone*” y tomando en cuenta que aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal, por lo que se debe respetar el punto 5 sobre la “**Redacción**”, que establece que el texto debe ser **claro, preciso y conciso**, en tal virtud tomando como base lo antes dichos, recomendamos una modificación de los considerandos en una redacción alterna en donde se fusionen el Considerando Primero y Segundo el entendido de que explica de una manera más llana y clara el objeto de porque se debe erigir, que se lea de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO: Que la comunidad AC-181 bautizada con el nombre Don Antonio Guzmán Fernández perteneciente a la sección Colón municipio San Francisco de Macorís provincia Duarte, constituye el eje central de las secciones la Guama, Genimo y Colón que han experimentado un notable crecimiento demográfico en los últimos años contado en la actualidad con más de 12,000 mil habitantes y 4,000 mil viviendas diseminadas en todo su territorio, 9 colegios electorales;

b) En ese mismo tenor, tenemos a bien sugerir que el considerando Tercero pase a ser el Considerando Segundo en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la referida comunidad, ha adquirido un considerable desarrollo, que ha contribuido para la tenencia de los principales servicios públicos, tales como: agua, luz, teléfonos, telecable, calles asfaltadas, tres proyectos urbanísticos, centros de salud, oficina pública, liceo secundario, escuelas para la educación primaria e intermedia, centros turísticos, iglesias, empresas comerciales: supermercados, factorías, farmacias, boticas populares centros de llamadas, impulsando también, el establecimiento de centros de recreación deportivos y culturales.”

c) El Considerando Cuarto y Quinto se refieren al mismo, por lo que tomando en cuenta, lo ya establecido acerca de la redacción las mismas deben ser **claro, preciso, conciso**, por lo que proponemos la eliminación del Considerando Cuarto y que el Quinto pase a ser el Cuarto.

d) En otro orden, tomando como base lo antes dicho, acerca de las motivaciones que deben sustentar el texto legal, tenemos a bien sugerir el crear un **Considerando Tercero**, que nos hable de las razones específicas que motivan a dicha

comunidad para que sea erigida en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO TERCERO: Que la comunidad AC-181 tiene su base económica fundamentalmente en las actividades agropecuarias y que el auge económico, social y cultural alcanzado por dicha Comunidad permite ser elevada a Distrito Municipal, contribuyendo así al impulso y continuidad de su desarrollo sin beneficio de los ciudadanos de esa demarcación.”

4- Por otro lado el artículo 2 dice: ***“El distrito municipal Presidente Don Antonio Guzmán Fernández contará con las siguientes secciones y parajes: sección La Guama, con sus parajes: El Cruce, Guama Abajo y El Badén; sección Genimo, con sus parajes: El Higüero, El Pozo, Sabaneta y La Lima”***, en tal sentido debemos señalar que dichos artículos hablan sobre la integración del Distrito Municipal, por lo que sugerimos para obtener un lenguaje más llano la siguiente redacción alterna:

“ART.2.- Integración Distrito Municipal Presidente Don Antonio Guzmán Fernández. El Distrito Municipal Presidente Don Antonio Guzmán Fernández estará integrado por la Sección: La Guama y sus parajes: El Cruce, Guama Abajo y El Badén, y la Sección Genimo y sus parajes : El Higuero, El Pozo, Sabaneta y La Lima.”

5.El Proyecto de Ley en su artículo 4 dice: ***“La presente ley sustituye o modifica las divisiones territoriales antes existentes al momento de ser aprobada esta ley”***, en tal sentido de acuerdo al punto 6.4 que habla sobre la ***Modificación*** que dice en el literal e) que al redactar un proyecto de ley ***Cuando se quiere modificar un régimen legal, es necesario modificar la ley que lo estableció., por lo que debe referirse directamente a la Ley.”*** , en tal sentido sugerimos la modificación del artículo 4 que pasará a ser el 5 del proyecto de Ley en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“ART. 5.- Modificación. La presente Ley modifica la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.”

9. Las Disposiciones Finales que son aquellas que contienen lo relativo a las medidas transitorias y la entrada en vigencia de la Ley, según el Manual de Técnica Legislativa en el punto 6.1 los textos legales deben establecer cuando entrará en vigor una ley, por lo que recomendamos:

“Art. 6.- Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia seis meses después a partir de la fecha de su promulgación.”

En tal sentido y en base a lo analizado y expresado anteriormente, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento

del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente

Wenel D. Feliz

Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

**Ley que Crea el Distrito Municipal Presidente Don Antonio Guzmán
Fernández**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la comunidad AC-181 bautizada con el nombre Don Antonio Guzmán Fernández perteneciente a la sección Colón municipio San Francisco de Macorís provincia Duarte, constituye el eje central de las secciones la Guama, Genimo y Colón que han experimentado un notable crecimiento demográfico en los últimos años contado en la actualidad con más de 12,000 mil habitantes y 4,000 mil viviendas diseminadas en todo su territorio, 9 colegios electorales;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la referida comunidad, ha adquirido un considerable desarrollo, que ha contribuido para la tenencia de los principales servicios públicos, tales como: agua , luz, teléfonos, telecable, calles asfaltadas, tres proyectos urbanísticos, centros de salud, oficina pública, liceo secundario, escuelas para la educación primaria e intermedia, centros turísticos, iglesias, empresas comerciales: supermercados, factorías, farmacias, boticas populares centros de llamadas, impulsando también, el establecimiento de centros de recreación deportivos y culturales.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la comunidad AC-181 tiene su base económica fundamentalmente en las actividades agropecuarias y que el auge económico, social y cultural alcanzado por dicha Comunidad permite ser elevada a distrito municipal, contribuyendo así al impulso y continuidad de su desarrollo sin beneficio de los ciudadanos de esa demarcación.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Congreso, los verdaderos representantes de su pueblo, reconocer a sus grandes hombres a fin de que sus nombres permanezcan vivos en las generaciones por venir.

VISTO: El artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 3455, sobre organización municipal del 21 de diciembre de 1952 y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART.1.- Creación Distrito Municipal Presidente Don Antonio Guzmán Fernández. La comunidad AC-181, perteneciente a la sección Colón, municipio San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, queda elevada a Distrito Municipal, con el nombre Distrito Municipal Presidente Don Antonio Guzmán Fernández con su cabecera en el poblado AC-181.

ART.2.- Integración Distrito Municipal Presidente Don Antonio Guzmán Fernández. El Distrito Municipal Presidente Don Antonio Guzmán Fernández estará integrado por la Sección: La Guama y sus parajes: El Cruce, Guama Abajo y El Badén , y la Sección Genimo y sus parajes : El Higuero, El Pozo, Sabaneta y La Lima.

ART.3.- Límites Territoriales Distrito Municipal Presidente Don Antonio Guzmán Fernández. Los límites territoriales del Distrito Municipal Presidente Don Antonio Guzmán Fernández, son los siguientes:

Al Norte : El Río Jaya a partir de la confluencia del Arroyo Mojín y continuado por la carretera la Guama-Genimo, donde colinda con el municipio de San Francisco Macorís.

Al Sur : La Sección la Enea, del municipio de las Guáranas, y la sección Colón, del Distrito Municipal Cenoví.

Al Este : El Arroyo Guacamaje divide la sección Guiza, del municipio de San Francisco de Macorís, y de la sección La Enea, del municipio de Las Guáranas.

Al Oeste : El Distrito Municipal Cenoví.

ART.4.- Ejecución de la Ley. La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del municipio San Francisco de Macorís tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

ART.5.- Modificación. Se modifica la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial de la República Dominicana, así como cualquier modificación que le sea contraria.

ART.6.- Entrada en Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...
MOCIÓN PRESENTADA POR